



ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

Estatutos publicados el 02 de julio de 2015

TEXTO VIGENTE



RECOPILANDO NUESTRO PASADO



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

Escritura Pública No. 76 relativa a la Asociación Civil denominada "GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.", en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, el día 02 de julio de 2015, ante la LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número SIETE, de este Segundo Distrito Judicial y ante la Asamblea General de Asociados, se expiden los presentes:

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, Jurisdicción, Duración y Nacionalidad

ARTÍCULO 1°. Su denominación será **GRUPO HISTORIA CARMELITA**, seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°. Los objetivos de esta persona moral no lucrativa denominada GRUPO HISTORIA CARMELITA ASOCIACIÓN CIVIL, son los siguientes:

- I. Recopilar y Difundir la evolución histórica de la Isla del Carmen.
- II. Organizar exposiciones, eventos sociales, círculos de lectura, pláticas, presentaciones en medios de comunicación, entre otros.
- III. Recopilar y Difundir la Historia y Cultura de Ciudad del Carmen a todos los habitantes de la Isla y del Municipio.
- IV. Ofrecer información confiable, verídica, transparente, sin preferencias y cumplir en tiempo y forma las actividades que el grupo realice.
- V. Realización de eventos educativos, culturales, sociales y deportivos.
- VI. Exposiciones en escuelas, museos, parques y sitios públicos.
- VII. Círculos de Lectura y debate.
- VIII. Difusión de la Cultura y la Historia local por medio de revistas, obras literarias así como la distribución de las mismas.
- IX. Realización de concursos que fomenten el rescate de valores así como el interés por la historia local.
- X. Realización de eventos que impulse el rescate de Tradiciones y Costumbres.
- XI. Realización de Programas de Radio y Televisión que difundan la Historia de Ciudad del Carmen cronológicamente enfocado al Tricentenario de la Fundación del Carmen.
- XII. Realización de actividades que impulsen la cultura así como los productos locales.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- XIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos relacionados con dependencias y organismos de los sectores sociales y privado, para instrumentar y ejecutar las acciones en materia de calidad, productividad y competitividad del sector productivo del Estado.
- XIV. Adquirir, construir, poseer, utilizar y disponer de cualquier concepto, toda clase de muebles e inmuebles, así como, derechos de autor, patentes, marcas, certificados de invención y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto de la asociación, así como defender y representar los intereses de los asociados ante toda clase de autoridades de los tres órdenes de gobierno para la tramitación de permisos o concesiones, la celebración de convenios y contratos y el otorgamiento de documentos necesarios para su objeto social.
- XV. Las actividades que desarrolle tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que sus directivos se abstendrán en nombre y representación de la misma, de hacerla intervenir en campañas políticas e involucrarlas en actividades de propaganda destinadas a influir en la legislación; a excepción de un análisis y/o investigación siempre y cuando no tenga carácter proselitista y/o derive de asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo solicite por escrito.
- XVI. Los objetivos a los que se dedicará la asociación serán netamente de carácter no lucrativo, aunque se podrán apartar cantidades en concepto de aportaciones o recuperación, las cuales serán siempre destinadas al funcionamiento del ente moral así como a su aplicación a los objetivos sociales acordados.

ARTÍCULO 3º. El domicilio de la Asociación se encontrará en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, sin embargo, podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o el Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos o convenios que celebre. Los asociados quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Asociación a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Asociación, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales.

ARTÍCULO 4º. La duración de la Asociación será de 99 (noventa y nueve) años, renovables por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, en términos de sus estatutos.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 5°. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Patrimonio de la Asociación.**

ARTÍCULO 6°. El patrimonio de la Asociación estará formado por todos los bienes y derechos y por todas las obligaciones que a ella correspondan. También será patrimonio de la Asociación las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias y no tendrá el carácter de reembolsable.

ARTÍCULO 7°: Serán ingresos de la Asociación:

- I. Las aportaciones de los asociados.
- II. Las donaciones, los legados y las herencias que reciba.
- III. Los ingresos que por cualquier tipo de servicio como consultoría, capacitación y otros relacionados con su objeto social, proporcione la Asociación a cualquiera que lo solicite y lo contrate.
- IV. Las recuperaciones de las cuotas pagadas a las Instituciones u Organismos correspondientes.
- V. Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera por cualquier título jurídico.
- VI. Por el rendimiento financiero de otras inversiones.
- VII. El producto de las campañas que para captación de fondos apruebe la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo Directivo.
- VIII. Por las aportaciones gubernamentales que por cualquier medio y en cualquier forma reciba.
- IX. Cualesquiera otros ingresos no previstos en los incisos que anteceden y que se encuentren vinculados con su objeto social.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITITA, A.C.

ARTÍCULO 8°. Se destinarán los ingresos de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente realizados. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 9°. La Asociación responderá por las obligaciones que contraiga, únicamente con los bienes y derechos que formen su propio patrimonio. Los Asociados, no responderán por las obligaciones de la Asociación. Cada Socio tendrá su responsabilidad por el monto de su aportación.

ARTÍCULO 10°. Los fondos de la Asociación serán manejados por el Consejo Directivo, de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en estos estatutos para el Consejo Directivo en su conjunto y de forma individual para cada uno de sus integrantes, dependiendo del cargo que ocupen en el mismo; queda bajo la responsabilidad de cada uno de sus miembros el manejo de erogaciones que se hagan.

CAPÍTULO TERCERO De los Asociados.

ARTÍCULO 11°. ASOCIADOS: Cualquier persona Física o Moral que desee pertenecer a la Asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos para su aceptación, así como las personas Físicas o Morales que acepte como tales el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12°. TIPOS DE ASOCIADOS

- I. **ASOCIADOS FUNDADORES:** Son aquellos asociados que han intervenido en la constitución y forma legal de la asociación, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y reuniones. Participando activamente en las asambleas que efectuó la misma y colaborando con la aportación de cuotas y aportaciones complementarias que se determinen.
- II. **ASOCIADOS HONORARIOS:** Podrán ser aceptados con el carácter de Asociados Honorarios las personas Físicas o Morales que por su solvencia moral, conducta intachable, méritos personales, sea importante



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

para la organización que formen parte de la misma. Este tipo de asociados no tiene voto en las asambleas ni podrán ocupar puestos en la organización. Tendrán derecho a voz pero sin voto en las asambleas, ya que su designación será exclusivamente honorífica y tendrá que ser propuesto como socio por el Presidente del Consejo Directivo, y ratificado por el propio Consejo.

- III. **ASOCIADO AFILIADO:** Los que en el futuro ingresen a la asociación, hayan sido previamente aceptados por el consejo directivo y ratificado por la Asamblea General de Asociados, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y reuniones.

ARTÍCULO 13°. Para ser admitidos como asociados se requiere:

- I. Solicitar el ingreso a la Asociación;
- II. Ser propuestos por dos Asociados al Consejo Directivo, el cual admitirá provisionalmente al solicitante;
- III. Ser analizada y en su caso ratificado tal admisión por la Asamblea General de Asociados en su próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 14°. Los Asociados Fundadores y Afiliados tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de las asambleas con voz y voto.
- II. Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento de la organización y el logro de los objetivos de esta Asociación.
- III. Separarse de la Asociación, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.
- IV. Recibir toda clase de ayuda, servicios y beneficios, que la Asociación proporcione a sus Asociados de conformidad con el catálogo correspondiente aprobado por el Consejo Directivo de la Asociación.
- V. Examinar los libros y demás documentos relativos al funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 15°. Los Asociados Honorarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de las asambleas con voz pero no voto.
- II. Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento de la organización y el logro de los objetivos de esta Asociación.
- III. Separarse de la Asociación, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 16°. Los Asociados Fundadores y Afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones de trabajo e informativas del año, legalmente convocadas.
- II. Efectuar las aportaciones o cuotas que voluntariamente se hayan comprometido a liquidar y/o que hayan sido aprobadas por la Asamblea.
- III. Aceptar los estatutos y los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- IV. En caso de aceptarlos, desempeñar diligentemente, los cargos o comisiones que la Asamblea y el Consejo Directivo les designe.
- V. No realizar ningún acto contrario a los fines de la Asociación o que perjudique su buena marcha o prestigio, quedando establecido desde este momento, que, a juicio del Consejo Directivo, en caso de ser encuadrado en este apartado en comento, será causa de exclusión inmediata.

ARTÍCULO 17°. Los Asociados Honorarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones de trabajo e informativas del año, legalmente convocadas.
- II. Efectuar las aportaciones o cuotas que voluntariamente se hayan comprometido a liquidar y/o que hayan sido aprobadas por la Asamblea.
- III. Aceptar los estatutos y los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- IV. No realizar ningún acto contrario a los fines de la Asociación o que perjudique su buena marcha o prestigio, quedando establecido desde este momento, que, a juicio del Consejo Directivo, en caso de ser encuadrado en este apartado en comento, será causa de exclusión inmediata.

ARTÍCULO 18°. Los Asociados decidirán en su caso, aceptar y desempeñar los cargos para los que sean nombrados por el Presidente del Consejo Directivo, en relación con el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 19°. Los Asociados de esta Asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria.



RECOPILANDO NUESTRO PASADO



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- II. Por faltar consecutivamente a las obligaciones que los Estatutos imponen a los Asociados.
- III. Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación o que perjudiquen su buena marcha o prestigio.
- IV. Por adeudar el pago de una cuota por un periodo máximo de un año, cumplidos desde el día establecido como fecha de vencimiento para pagar la misma, determinado por la Asamblea General de Asociados.
- V. Por faltar sin causa justificada y documentada, indistintamente, a las Asambleas Generales, Ordinarias, o Extraordinarias, legalmente convocadas en el año.

ARTÍCULO 20°. La exclusión de los Asociados se decretará de forma provisionalmente por el Consejo Directivo y se ratificará en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 21°. La exclusión de un Socio, tendrá lugar por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores y de los acuerdos de la Asamblea General, requiriéndose la ratificación de la decisión tomada por el Consejo Directivo, por la mayoría simple de los Asociados presentes en la Asamblea General constituida.

ARTÍCULO 22°. El Socio, que se separe voluntariamente o sea excluido, no tendrá derecho, a servicios o a la devolución de ninguna de sus aportaciones.

CAPÍTULO CUARTO **Del Funcionamiento de la Asociación.**

ARTÍCULO 23°. El funcionamiento de la Asociación será regido y ejercido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo, que estará integrado por personas que invariablemente tendrán que ser socios y se integra de los siguientes funcionarios:
 - 1. PRESIDENTE
 - 2. VICEPRESIDENTE
 - 3. SECRETARIO
 - 4. TESORERO
 - 5. VOCALES



6. COMISIONADO DE VIGILANCIA Y HONOR

ARTÍCULO 24°. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones serán obligatorias para sus miembros aún para los ausentes, disidentes o incapacitados, teniendo como facultad, acordar, ratificar y resolver todos los actos y operaciones de la Asociación. Deberá reunirse cuantas veces será necesario y cuando menos una vez al año, cuando sea convocada por el Consejo Directivo a iniciativa de este o cuando lo solicite por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados y de no hacerlo, lo hará en su lugar el Juez Civil de su jurisdicción a petición de dicho porcentaje de Asociados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán todas las veces que estime necesaria su realización a juicio del Consejo Directivo o a petición del setenta y cinco por ciento de los Asociados.

ARTÍCULO 25°. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, y deberá contener la Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora para que tenga verificativo, debiendo remitirse a cada asociado en el domicilio que tenga registrado en la Asociación en el libro que para tal efecto llevare esta, por correo certificado, con acuse de recibo o por la entrega directa al asociado con la firma por parte de este de una copia de la convocatoria, asentando la fecha y la hora en que recibe esta convocatoria, deberá ser entregada cuando menos diez días hábiles antes de la Asamblea. Así mismo, la convocatoria deberá ser publicada en el diario de mayor circulación del domicilio social de la Asociación, cuando menos siete días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. La identificación de cada asociado para concurrir a la Asamblea, se dejará a elección de esta última o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26°. Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social.

ARTÍCULO 27°. La Asamblea General Ordinaria de Asociados se considerará legítimamente instalada en primera convocatoria con la presencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de sus asociados y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de falta de quórum, se



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITITA, A.C.

ampliará el plazo a otros treinta minutos más; transcurrida dicha ampliación, en segunda convocatoria, la Asamblea se iniciará y será declarada legalmente instalada con los asociados presentes, sea cual fuere su número, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario o Tesorero del mismo Consejo.

ARTÍCULO 28°. Tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria, sin excepción alguna, aquellos que cumplan con las obligaciones para ellos marcadas en el artículo DIECISIETE de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28° BIS. En la Asamblea General Ordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes de la Asamblea. El Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 29°. Si la Asamblea General Ordinaria de Asociados se suspendiere por alguna circunstancia, se efectuará una siguiente convocatoria de acuerdo al artículo VEINTICINCO de estos estatutos, con expresión de esa circunstancia y en la reunión se resolverán los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que fuere el número de asociados presentes y sus resoluciones serán válidas aún para los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 30°. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, las siguientes:

- I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe general de actividades del Presidente del Consejo Directivo.
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Asociación, correspondientes al ejercicio social anterior, así como también analizar, aprobar o modificar el presupuesto ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- III. La admisión, exclusión y separación voluntaria de asociados.
- IV. La elección del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil, una vez cumplido el proceso respectivo.
- V. Ratificación o rectificación de los acuerdos de la Asamblea anterior.
- VI. Conocer, analizar y aprobar todos los asuntos que sean de interés general para la Asociación.
- VII. Hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 31°. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se llevarán a cabo en cualquier tiempo para tratar asuntos de urgencia o impostergable solución.

ARTÍCULO 32°. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y secretario del Consejo Directivo de la asociación civil, o en su caso por el setenta y cinco por ciento de los Asociados, en el lugar y fecha, así como de acuerdo al orden del día por tratarse, contenidos en la convocatoria que emitirán con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, misma que deberá remitirse a cada asociado, con un mínimo de quince días de anticipación, en el domicilio que tenga registrado en la Asociación en el libro que para tal efecto llevare esta, por correo certificado, con acuse de recibido o por la entrega directa al asociado con la firma por parte de este de una copia de la convocatoria, asentando la fecha y la hora en que recibe esta convocatoria. Así mismo, la convocatoria deberá ser publicada en el diario de mayor circulación del domicilio social de la Asociación, cuando menos una vez, cuando menos diez días hábiles antes a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 33°. La asamblea general extraordinaria de asociados se instalará legalmente con la asistencia del setenta y cinco por ciento de Asociados, en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, se ampliará el plazo a otros treinta minutos más; transcurrida dicha ampliación, en segunda convocatoria será válida con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre y cuando en éstas se cuente con la asistencia del Presidente y secretario de la Asociación Civil.

ARTÍCULO 34°. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, las siguientes:

- I. Cambio de objeto de la Asociación Civil.
- II. Disolución y liquidación de la Asociación Civil.
- III. Conocer la renuncia del Consejo Directivo en pleno.
- IV. Las que por las resoluciones que adopten modifiquen la estructura y el contenido de los estatutos Sociales.
- V. Atención de cualesquiera asunto de urgencia e impostergable resolución.
- VI. Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 35°. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los Asociados presentes, disidentes y ausentes. Tendrán derecho a voto en la Asamblea General Extraordinaria, en las decisiones que se tomen, sin excepción alguna, aquellos que cumplan con las obligaciones para ellos señaladas en los artículos DIECISEIS Y DIECISIETE de estos estatutos.

ARTÍCULO 36°. En las asambleas, sean en la vía ordinaria o extraordinaria, se formulará el acta respectiva y será inscrita en el libro exclusivo de actas, las cuales serán autorizadas mediante el obsequio de las firmas tanto del Presidente como del Secretario o Tesorero actuantes. Así mismo, el acta deberá ser elevada al carácter de escritura pública mediante la protocolización de la misma ante Notario Público y su correspondiente registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 37°. Las asambleas generales de asociados sean ordinarias o extraordinarias, funcionarán como sigue:

- I. El presídium o mesa de debates se constituirá por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, en ausencia del segundo, fungirá el Tesorero de tal órgano, y por dos escrutadores que serán elegidos del cuerpo asociativo presente, estos últimos tendrán a su cargo pasar la lista de asistencia y su conteo respectivo, así como también contabilizar las votaciones que se efectúen. En caso de no contar con asociados suficientes para que funjan en el acto como escrutadores, el Secretario realizará dicha encomienda.
- II. Una vez comprobada la presencia física de los asociados, se procederá a la instalación legal de la asamblea, misma que será a cargo del Presidente de dicho órgano de acuerdos.
- III. Seguidamente el secretario además de la del acta correspondiente, dará lectura al orden del día por tratarse, y punto por punto será desahogado; una vez que se haya escuchado la exposición de motivos de cada uno de ellos y de haberse oído al cuerpo asambleísta, se someterá a votación, cuyo resultado íntegro se redactará en la prueba escrita que se elabore.-
- IV. Durante cada evento, la presidencia en moción de orden, otorgará la palabra indistintamente a quien la solicite.
- V. El Presidente de la asamblea, retirará el uso de la palabra, cuando el orador se exprese en forma insolente y agresiva, tanto con respecto a los asuntos que en la Asamblea se traten, como en contra de algún miembro de la



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

asociación y haga alusión a hechos de la vida privada de los mismos, o bien cuando trate asunto diferente al que se encuentre en turno.

Una vez que se haya agotado el orden del día, el secretario en uso de la palabra leerá textualmente el Acta de Asamblea correspondiente, estando de entero acuerdo el cuerpo asambleísta y una vez que la documental se encuentre exime de errores consecuenciales y ortográficos, tanto el Presidente como el Secretario, o en su ausencia el Tesorero, la autorizarán mediante el obsequio de sus firmas al calce y margen de la misma.

ARTÍCULO 38°. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, además se encargará de la Dirección, Representación y Administración de la Asociación, será integrado por, un Presidente, elegido por la Asamblea General de Asociados, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, sin importar la cantidad de miembros que integre cada cargo, designados por el Presidente del Consejo Directivo electo, dichos cargos por ningún motivo podrán ser remunerados. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones en períodos de dos años y podrán ser reelectos por un período similar.

ARTÍCULO 39°. Las faltas temporales y definitivas de los demás titulares serán cubiertas por los suplentes que designe el Presidente del Consejo Directivo y durarán en sus cargos hasta que sean sustituidos por el mismo.

ARTÍCULO 40°. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ocupar el cargo si es funcionario de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, que se desenvuelvan en cargos de elección popular, así como también aquellos que tengan algún encargo en cualquier partido político. En el caso de que algún miembro del Consejo Directivo durante su gestión interna en este organismo, fuere nombrado funcionario Municipal, Estatal o Federal, así como que contienda para cargo de elección popular o que fuere electo por el voto popular para tal efecto, o bien que sea señalado para ocupar encargos en cualquier partido político, de inmediato su función dentro de esta asociación se suspenderá y será cubierta de conformidad con el CUARENTA.

ARTÍCULO 41°. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Representar en todo momento a la Asociación.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- II. Fijar las políticas de la organización, con apego a los objetivos de la Asociación.
- III. Vigilar su cumplimiento.
- IV. Formular un plan de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos para solicitar su aprobación a la asamblea general ordinaria y promover y vigilar su cumplimiento.
- V. Analizar y en su caso, aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, el nombramiento o remoción del Director General y demás personal de la Asociación.
- VI. Establecer o suprimir comisiones de trabajo atendiendo a las características privativas de cada sector, reglamentando sus objetivos y funcionamientos de la misma.
- VII. Dictar las disposiciones reglamentarias de estos estatutos mediante acuerdos, circulares etc.
- VIII. Colaborar en la elaboración, modificación y aprobación de los manuales de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento.
- IX. Expedir las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados sean Ordinarias O Extraordinarias, las cuales deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:
 - 1. Prelación de convocatoria;
 - 2. Fecha de celebración de la Asamblea.
 - 3. Lugar de celebración de la Asamblea;
 - 4. Orden del día, que serán los puntos a tratarse, la cual Como mínimo se ajustará a la agenda siguiente:
 - a) Instalación del Presídium o mesa de debates y nombramiento de dos escrutadores;
 - b) Lista de asistencia para determinar los quórum de presencia y de votación;
 - c) Declaración de validez de la Asamblea y su instalación;
 - d) Lectura del orden del día y desahogo de todos y cada uno de sus puntos a tratarse;
 - e) Designación de la persona que con el carácter de delegado especial de la asamblea, tramitará, firmará y obtendrá la protocolización del acta de la asamblea general de asociados de que se trate, ante notario público de su elección, así como su inscripción ante el registro público en su sección de comercio del domicilio social, discusión y resolución.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- f) Redacción, lectura, aprobación del acta de asamblea y clausura de la misma.
- g) La firma autógrafa del Presidente y Secretario de Consejo Directivo, quienes son los facultados para expedir dichas convocatorias.
- h) Contratar, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, al despacho contable que realice la auditoria al ejercicio social correspondiente de la Asociación Civil.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j) Resolver sobre la admisión o exclusión previa de asociados, a ser sometida a la Asamblea General.
- k) Presentar el informe de actividades y de tesorería a la Asamblea General de Asociados.
- l) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- m) Entregar al nuevo Consejo Directivo toda la documentación de la asociación, así como el corte de caja, el estado financiero y el inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la asociación.

ARTÍCULO 42°. ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los integrantes del consejo directivo serán responsables únicamente de las acciones realizadas durante su periodo.

ARTÍCULO 43°. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones de Consejo Directivo, de trabajo, informativas y las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II. Representar como su vocero a la Asociación Civil de acuerdo con las políticas y directrices que le señale la asamblea.
- III. Vigilar los trabajos y administración del organismo.
- IV. Hacer las invitaciones a las personas que la Asamblea acuerde.
- V. Autorizar con su firma la correspondencia y los acuerdos que se tornen en la Asamblea y en el Consejo Directivo.
- VI. En unión del Tesorero firmar la documentación contable y autorizar los gastos de la asociación, conforme al programa de gastos aprobados en asamblea general.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- VII. Presentar el informe anual de actividades a los Asociados sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.
- VIII. Presentar su informe de actividades al terminar la vigencia de su cargo pedir el informe que corresponda, así como proceder a la entrega de los bienes de la Asociación, comprendidos entre estos, los bienes muebles, inmuebles, documentos, recibos, facturas, etcétera.
- IX. Tendrá todas aquellas facultades y atribuciones que le confiere o delegue el Consejo, además de aquellas inherentes a su cargo.
- X. El Presidente entrara en funciones al momento de ser electo como Presidente del Consejo Directivo.
- XI. El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación y además llevará la firma social de la misma de acuerdo con los siguientes poderes y facultades:

ARTÍCULO 44°. El Presidente, será el facultado para ejercer el Poder General para Actos de Representación y Dominio, cuando se trate de enajenaciones de bienes inmuebles, quedará restringido hasta en tanto la Asamblea General de Asociados correspondiente los faculte para su ejercicio, delimitando el mismo en el acto respectivo de que se trate; teniendo esta investidura, la misma será ejercida con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de la redacción del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (2453) del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y de acuerdo al párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados como dueños, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- I. Administrar los negocios y bienes de la Asociación con poder General, en los términos de los Artículos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (2453) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Campeche, Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal y Noveno (9°) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- II. Representar a la Asociación con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especialidades que requieran clausula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

Artículos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (2453) párrafo primero del Código Civil para el Estado de Campeche, Dos Mil Quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en legislaciones Estatales, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistir le de él.

- III. El Presidente de forma conjunta con el Secretario, y en ausencia de este último con el Tesorero, serán los facultados para ejercer el Poder General para Actos de Dominio, siempre y cuando se trate de enajenaciones de bienes inmuebles, contrato de mandato el cual queda restringido hasta en tanto la Asamblea General de Asociados correspondiente, los faculte para su ejercicio delimitando el mismo en el acto respectivo de que se trate; teniendo esta investidura, la misma será ejercida con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de la redacción del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y tres (2453) del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y de acuerdo al párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás legislaciones estatales, estando facultados como dueños, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
- IV. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en los Términos de las fracciones I y IV del Artículo Veintisiete (27) constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.
- V. Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el ministerio Público en procesos penales, Constituir a la Asociación como parte civil en dichos Procesos y otorgar poderes cuando a su juicio el caso lo amerite.
- VI. Celebrar, de manera Conjunta con el tesorero, toda clase de contratos y realizar cuales quiera operaciones para suscribir, endosar, aceptar, girar, protestar, cobrar, y negociar en cualquier forma, títulos y operaciones de crédito.
- VII. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas de manera conjunta con el Tesorero.
- VIII. Conferir poderes generales y especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, con excepción de las de dominio.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- IX. Con aprobación del Consejo Directivo, nombrar y remover a los Administradores Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Asociación determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- X. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación y establecimiento de los reglamentos interiores de trabajo.
- XI. Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
- XII. Convocar, conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Asociación con excepción de los expresamente reservados por la ley o por los Estatutos a la Asamblea.
- XIII. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados, en reunión extraordinaria, pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO 45°. El presidente entrará a ejercer su cargo a partir de su elección y durará en ese cargo por dos años, con posibilidad de una sola reelección al periodo inmediato o bien, después de un lapso de 4 años después de ejercido el cargo.

ARTÍCULO 46°. Son responsabilidades y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Suplir las ausencias del Presidente en lapso no mayor de 90 días consecutivos.
- II. Cumplir con las comisiones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.
- III. El Vicepresidente entrará en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47°. Atribuciones y obligaciones del Secretario:

- I. Asistir a todas las reuniones de la Asociación.
- II. Tomar la votación de las asambleas coordinadamente con los escrutadores.
- III. Levantar y transcribir en el Libro de Actas los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- IV. Asentar y autorizar las actas del Consejo Directivo o de las Asambleas.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- V. Supervisar y controlar los archivos, la correspondencia y documentos de la Asociación, el libro de actas y el de registro de Asociados.
- VI. Convocar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- VII. Dar lectura al principio de cada sesión de las actas y dar cuenta a la Asamblea y al Consejo Directivo de todos los documentos recibidos y necesarios.
- VIII. Llevar el control y dar seguimiento a las asistencias de los asociados, tanto de sesiones de trabajo como de asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- IX. Llevar la siguiente documentación:
 - 1. Un libro de registro de asociados con todas sus características y datos estadísticos.
 - 2. Un libro de actas de Asambleas Generales.
 - 3. Un libro de informes anuales del Consejo Directivo que contenga los programas de actividades de la Asociación.
- X. El Secretario entrará en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48°. Atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Asistir a todas las reuniones de la Asociación.
- II. Supervisar la Contabilidad de la Asociación.
- III. Preparar los presupuestos de ingresos y egresos.
- IV. Cobrar las aportaciones y cuotas que se aprueben por la Asamblea.
- V. Llevar el control de los fondos y bienes de la asociación.
- VI. Cuidar que la contabilidad se lleve en la forma debida y disponible para ser inspeccionada por el Comisionado de Vigilancia en su caso.
- VII. Firmar en unión del Presidente la documentación que se refiere a recibos y gastos de fondos.
- VIII. Manejar bajo su absoluta responsabilidad, los fondos de la Asociación, llevando controles escrupulosos de los ingresos y egresos, caucionando su manejo en forma y monto que establezca la asamblea general.
- IX. Efectuar los pagos debidamente autorizados por el Presidente del Consejo Directivo, que hayan sido aprobados por la asamblea general.
- X. Llevar el archivo de la Tesorería, que contendrá los documentos que hayan sido aprobados por la Asamblea General.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITITA, A.C.

- XI. Formular y firmar el estado de cuenta o balance según el caso, de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social, para que quede comprendido en el informe que el Consejo Directivo debe rendir a la Asamblea General.
- XII. Requerir a los asociados el puntual cumplimiento de sus compromisos económicos con la Asociación.
- XIII. Vigilar el equilibrio de los ingresos con los egresos y proponer al Presidente y/o Consejo Directivo todas aquellas medidas tendientes a solventar los gastos administrativos de la Asociación así como la debida contabilidad de los mismos.
- XIV. Firmar en unión del Presidente los cheques que se giren con cargo a la o las instituciones bancarias en que se encuentran depositados los fondos de la Asociación. Por ningún motivo la o las cuentas bancarias se abrirán a nombre de personas físicas, invariablemente será a nombre de la Asociación con firma mancomunada del Presidente y tesorero del Consejo Directivo.
- XV. Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Sesiones de Trabajo los Estados de Origen y Aplicación de Fondos.
- XVI. El Tesorero entrara en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49°. Los Vocales, de acuerdo a las funciones a él asignadas por el Presidente del Consejo Directivo, deberá informar a este último de todas sus actividades. Los Vocales entrarán en funciones al momento de ser designado por el Presidente electo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50°. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, tendrán la duración de dos años y es posible su renuncia en cualquier momento, siempre y cuando sea después de 6 meses pasados a partir de su elección o nombramiento.

ARTÍCULO 51°. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada seis meses y con la frecuencia que sea necesario para la debida atención de los asuntos de la Asociación y de manera forzosa dentro de los quince días anteriores a la fecha de celebración de una Asamblea, así como también cuando lo determine el Presidente del Consejo Directivo.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

ARTÍCULO 52°. Las convocatorias para las Reuniones de Consejo Directivo deberán estar firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo, debiendo contener el orden del día, así como lugar, fecha y hora para que tenga verificativo, debiendo remitirse a cada miembro del Consejo Directivo con cuando menos tres días hábiles de anticipación, en el domicilio que tenga registrado en la asociación, con acuse de recibo. La reunión de Consejo Directivo tratará todos los asuntos relacionados con el orden del día y que tengan relación con los objetivos de la Asociación, conformándose dicha orden cuando menos de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum.
3. Lectura del acta de la reunión anterior, aprobación en su caso y firma.
4. Informe de actividades realizadas.
5. Presentación de los estados financieros de la Asociación.
6. Asuntos generales.

ARTÍCULO 53°. La reunión de Consejo Directivo se considerará legítimamente instalada contando con la asistencia de tres de sus integrantes y las resoluciones serán válidas cuando sean tornadas por la mayoría de Votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de no reunirse el Quórum previsto la reunión será cancelada y se emitirá una nueva convocatoria para celebrarse la siguiente. De cada sesión del Consejo Directivo el Secretario levantará un acta en la que se harán Constar los asuntos que se trataron y principalmente las resoluciones. Dicha acta deberá ser firmada por los directivos presentes en la reunión.

CAPÍTULO QUINTO

De las Elecciones del Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54°. El consejo Directivo convocará a elecciones con un mínimo de diez días naturales antes de la fecha acordada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, mediante convocatoria notificada y publicada de conformidad con el artículo veinticinco de estos estatutos.

La inscripción para candidatos al cargo de Presidente del Consejo Directivo, deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo en un período que inicia a la fecha en que se publicó la Convocatoria para las elecciones y termina 24 horas antes de la



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITITA, A.C.

celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se llevará a cabo la elección.- Para ser considerado aspirante a Presidente del Consejo Directivo deberán acreditar lo siguiente:

1. Ser socio de la Asociación.
2. Constancia expedida por el Secretario del Consejo Directivo, de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones de trabajo e informativas del año, legalmente convocadas.
3. Constancia del Tesorero del Consejo Directivo de encontrarse al corriente en el pago de las aportaciones o cuotas que voluntariamente se hayan comprometido a liquidar y/o que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
4. Tener participación activa en la asociación.

ARTÍCULO 55°. Para la elección del Presidente sólo tendrán derecho al voto los Asociados que cumplan con las obligaciones para ellos establecidas en el artículo DIECISEIS Y DIECISIETE de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56°. Para la elección del Presidente del Consejo Directivo, será necesaria la votación Unánime del cincuenta por ciento más uno de los asociados asistentes a la Asamblea electiva, en caso de que ninguno de los candidatos alcance dicha mayoría, se iniciará una segunda ronda de votación en forma inmediata y se tomará como ganador al que hubiere obtenido el mayor número de votos. Una vez electo el Presidente del Consejo Directivo éste elegirá dentro de los Asociados Fundadores y Activos, a las personas que ocuparán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de esta Asociación Civil, los cuales serán ratificados por la asamblea general de socios.

CAPÍTULO SEXTO

Del Comisionado de Vigilancia y Honor

ARTÍCULO 57°. El comisionado de Vigilancia y de Honor de la Asociación, será designado por el consejo de administración mediante asamblea.

ARTÍCULO 58°. Son atribuciones y obligaciones del Comisionado de Vigilancia y Honor.

- I. Conocer con exactitud los presentes estatutos para su debida interpretación y aplicación.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- II. Vigilar que la contabilidad de la asociación funcione correctamente conforme al sistema contable establecido debiendo realizar revisión semestral para comprobar que se ajuste al presupuesto disponible.
- III. Tener conocimiento de los acuerdos de asambleas generales y Consejo Directivo, estando al pendiente de su cabal cumplimiento y participando forzosamente en las Asambleas y reuniones.
- IV. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- V. Atender los problemas de carácter violatorio a estatutos que reciba de los miembros de la asociación, debiendo practicar las investigaciones que correspondan y sugerir las medidas que procedan, en un plazo no mayor a treinta días, coordinándose para lo anterior con el Consejo Directivo.
- VI. Conocer de las consignaciones que el Consejo Directivo haga sobre conducta equivocada o dolosa, falta de lealtad a la organización e indisciplina de los miembros por apartarse de sus funciones quebrantando la unidad y entorpeciendo los trabajos de la asociación.
- VII. Todas las demás propias de su cometido y que no estén especificadas o correspondan a otra representación.
- VIII. Tendrá la facultad de estudiar y aprobar las propuestas para el trámite de préstamos e instrumentos de crédito a nombre de la asociación civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Disolución y Liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 59°. La Asociación se disolverá:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General.
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- III. Por resolución judicial.
- IV. Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 60°. Una vez decretada la disolución de la Asociación, cesarán las funciones del Consejo Directivo y se nombrará una comisión liquidadora, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al momento de acordar la liquidación.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

- II. Formular el inventario de los Adherentes y pasivos que tenga la Asociación.
- III. Formular un proyecto de liquidación que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- IV. Una vez terminados los trámites de liquidación, la Comisión Liquidadora notificará la cancelación de la Asociación a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 61°. SI COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, HUBIERA UN REMANENTE, LA TOTALIDAD DEL MISMO SE DESTINARÁ AL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE CIUDAD DEL CARMEN, A.C. LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CON CARÁCTER IRREVOCABLE.

ARTÍCULO 62°. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo contenido en los presentes Estatutos, las partes se someten a los tribunales de Ciudad del Carmen, Campeche con renuncia del fuero que por domicilio u otra razón pudiera corresponderles, sometiéndose al Código Civil y de Procedimientos, ambos vigentes en el Estado de Campeche.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1°. Los presentes Estatutos fueron redactados por la Notaría Pública No. 7 del Estado de Campeche y firmados por la Asamblea General de Asociados el 02 de julio de 2015.

ARTÍCULO 2°. Se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado el 15 de julio de 2015.

ARTÍCULO 3°. Los presentes Estatutos entraron en vigor el 02 de julio de 2015.